



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210004075 DEL 31-01-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004334 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HILDA MILENA BARRERA FORERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032475 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207779, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo

*100*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004334 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HILDA MILENA BARRERA FORERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032475 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207779, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207779, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, mediante la Resolución No. 20162210032475, del 20 de septiembre de 2016, publicada el 21 de septiembre de la misma anualidad, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207779, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:*

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
<b>EMPLEO</b>	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11			
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 – DPS			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014			
<b>NÚMERO OPEC</b>	207779			
<b>Posición</b>	<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puntaje</b>
1	CC	52268535	HILDA MILENA BARRERA FORERO	58.91
2	CC	41181644	LIGIA PASTORA JAMIOY CHINDOY	58.39
3	CC	19448392	MARCO JOSUE PINZON VALERO	54.78

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de Carolina Queruz Obregón, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó mediante correo electrónico, el 28 de septiembre de 2016, oficio radicado bajo el número 20166000453062, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitando:

*“(…) la exclusión del aspirante HILDA MILENA BARRERA FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.535, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210032475 del 20 de septiembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 11, OPEC No. 207779. (...)”*

Consideró la Comisión de Personal del DPS, que la aspirante HILDA MILENA BARRERA FORERO, no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo 207779, por cuanto *“(…) la aspirante solo acredita dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada y aplicando la equivalencia del cargo, se requiere acreditar treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada; (...)”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210004334 del 24 de octubre de 2016, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HILDA MILENA BARRERA FORERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032475 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207779, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora HILDA MILENA

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

<sup>2</sup> **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*tes*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004334 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HILDA MILENA BARRERA FORERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032475 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207779, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

BARRERA FORERO, el 01 de noviembre de 2016<sup>2</sup>, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 02 y el 17 de noviembre de 2016, dentro del cual la concursante, allegó escrito el 18 de noviembre radicado bajo el No. 20166000554912, señalando:

*“(…) Una vez finalizada la etapa de cargue de la información, se verificó por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el cumplimiento de los “requisitos mínimos” como se reconoce expresamente en el Auto No. CNSC- 20162210004334 del veinticuatro (24) de Octubre de 2016 y se adelantaron las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes, lo que permite concluir que la entidad reconoce, a lo largo del desarrollo del procedimiento de selección, el cumplimiento por mi parte de los requisitos exigidos para el empleo, máxime cuando dentro del desarrollo del proceso se generaron reclamaciones que debieron ser resultas por la CNSC, manteniendo su pronunciamiento y expidiendo la Resolución No. 20162210032475 del veinte (20) de septiembre de 2016, mediante la cual se conformó la lista de elegibles, en la que aparezco en primer orden de elegibilidad por tener la mayor puntuación de los aspirantes.*

*Como ya lo indiqué, en la actualidad la entidad nominadora a través de su Comisión de Personal, solicita mi exclusión de la lista de elegibles, porque según la apreciación del referido órgano colegiado, solo acredito dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada de los treinta (30) meses exigidos.*

*(…)*

*Así las cosas, considero que demuestro, ejerciendo mi derecho de contradicción, dentro de la actuación administrativa, que cumplo con la exigencia de experiencia exigidas para el cargo, allegando imágenes de los documentos que corroboran mis afirmaciones, las cuales bajo la gravedad de juramento manifiesto son copias tomadas de los originales que reposan en las respectivas entidades, y con las cuales no pretendo completar requisitos, sino demostrar que las relaciones contractuales y legales y reglamentarias certificadas, cargadas en el aplicativo demuestran que he desempeñado a lo largo de mi vida profesional, cargos y ejecutado contratos en sectores directamente relacionados con la población vulnerable, con obligaciones y funciones directamente relacionadas con las del empleo No. 207779, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, que fuera convocado mediante Acuerdo No. 524 del trece (13) de Agosto de 2014, emanado de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC. (…)”*

De lo anterior se colige, que la intervención presentada por la señora HILDA MILENA BARRERA FORERO, se realizó de manera extemporánea, razón por la cual no será tenida en cuenta en las consideraciones que más adelante se atenderán.

### **MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los*

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004334 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HILDA MILENA BARRERA FORERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032475 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207779, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

*procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207779, al cual se inscribió y fue admitida la señora HILDA MILENA BARRERA FORERO, se publicó el 21 de septiembre de 2016, y la solicitud de exclusión, efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 28 de septiembre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000453062, por lo que se evidencia que tal solicitud fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

## II. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004334 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HILDA MILENA BARRERA FORERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032475 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207779, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207779, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

#### **REQUISITO DE ESTUDIO**

*Título Profesional en Administración de Empresas, Psicología, Administración Pública Municipal y Regional, Derecho, Economía, Administración Pública, Desarrollo Familiar, Ciencia Política, Politología. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

#### **EXPERIENCIA**

*Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.*

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante HILDA MILENA BARRERA FORERO, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS,

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004334 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HILDA MILENA BARRERA FORERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032475 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207779, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

la CNSC procederá a realizar un análisis respecto de los documentos presentados por la aspirante, con el fin de determinar si efectivamente cumple con el requisito de experiencia, toda vez que la causal de exclusión alegada por el DPS está relacionada exclusivamente con este aspecto. La concursante, para acreditar este requisito presentó:

- **FOLIO 11:** Certificación expedida por el ALCALDÍA MUNICIPAL DE PORE-CASANARE, en la que señala que la aspirante prestó sus servicios en dicha entidad como Jefe de Oficina, desde el 02 de noviembre de 2010 al 30 de diciembre de 2011, desempeñando entre otras, las siguientes funciones:
  - ✓ *Diseñar y formular programas y proyectos encaminados a proteger y beneficiar a la población pobre de las diferentes comunidades, para ser ejecutados por el municipio o presentados a los organismos nacionales o departamentales para su cofinanciación.*
  - ✓ *Garantizar que se promuevan programas y eventos que contribuyan al bienestar psicológico, físico y moral de los menores infractores, los discapacitados y los ancianos indigentes*
  - ✓ *Mantener actualizados lo registros, estadísticas e indicadores de cobertura y de los programas de acción social que adelanta el municipio.*
  - ✓ *Rendir informes periódicos al alcalde, a las entidades y organismos de acción social y protección a la familia, relacionados con el desarrollo de las anteriores funciones.*

Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 13 meses y 28 días de experiencia profesional relacionada.

Es importante señalar que el anterior folio es válido, por cuanto se relaciona con las siguientes funciones del empleo a proveer:

- ✓ *Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la Entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos*
  - ✓ *Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.*
  - ✓ *Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.*
- **FOLIO 13:** Certificación laboral expedida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Gobernación de Casanare, en donde hace constar que la aspirante ejecutó, entre otras, las siguientes órdenes de servicio, así:

NÚMERO ODS.	OBJETO	PERIODO
06-09-00896	Realizar análisis y divulgación de las cifras estadísticas del sistema de Información del Sector Productivo del Departamento de Casanare.	Del 17 de julio de 2006 al 16 de diciembre de 2006. Acreditando cinco (5) meses
07-09-00660	Asistencia técnica en las áreas financiera, administrativa, comercial y de producción a las 80 empresas seleccionadas en la zona norte, zona sur, zona centro y zona especial del departamento de Casanare.	Del 08 de marzo de 2007 al 07 de junio de 2007. Acreditando tres (3) meses
07-09-02009	Garantizar la implementación de 40 planes de negocios y 40 planes de mejoramiento realizados por los profesionales y técnicos adscritos al proyecto en las zonas Norte, Centro, Sur y Yopal-Aguazul del Departamento de Casanare.	Del 10 de julio de 2007 al 09 de diciembre de 2007. Acreditando cinco (5) meses

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004334 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HILDA MILENA BARRERA FORERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032475 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207779, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

08-09-00204	Estructuración de 5 proyectos empresariales de los sectores agroindustrial, comercial y/o servicios que incorporen innovación y desarrollo tecnológico a la economía del departamento.	Del 03 de junio de 2008 al 02 de diciembre de 2008. Acreditando seis (6) meses
		<b>TOTAL ACREDITADO: 19 MESES</b>

Ahora bien, del análisis documental realizado a las certificaciones aportadas por la aspirante, se pudo evidenciar que no se relacionan de manera detallada las funciones, situación que no es óbice para que sean tenidas en cuenta, pues de la lectura del objeto contractual se puede extraer que las actividades desarrolladas por esta se encuentran relacionadas con las funciones del empleo, es decir que la elegible cuenta con las competencias para su ejercicio, siendo pertinente dar aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial en los concursos de méritos, al respecto del cual, la Corte Constitucional en Sentencia T-052/2009, se pronunció en el siguiente sentido:

*“En este caso, si el actor adquirió un conocimiento especializado en el respectivo curso de especialización de la Universidad Santo Tomás, y éste se encuentra acreditado por la misma institución, se imponía el reconocimiento del certificado anexo. De lo contrario, prevalecería lo formal sobre lo sustancial y se incurre en un exceso de ritualismo, ya que el documento de prueba estaría sujeto a una tarifa probatoria en extremo rigurosa cuando se aplica a momentos académicos sujetos a reglas vigentes hace cerca de treinta años. Lo cierto es que nadie desconoce que el curso de especialización posterior al programa de pregrado fue cursado y aprobado por el tutelante, pero se le niega la posibilidad de demostrar esa realidad mediante un documento denominado ‘certificado’. Como consecuencia de lo anterior, debe operar a favor del accionante – quien cumplió inicialmente todos los requisitos exigidos para ser participante en el concurso de notarios – **el principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas, toda vez que las normas del concurso fueron interpretadas y aplicadas en detrimento de los derechos del actor**”.* (Marcación intencional)

Así las cosas, es importante señalar que de los cargos desempeñados por la aspirante se desprende que la misma realizó funciones relacionadas con las siguientes funciones de la OPEC del empleo 207779, tales como:

- ✓ *Socializar el ejercicio de la participación y control social de la gestión y ejecución de los procesos misionales en la regional de acuerdo con las políticas institucionales y normatividad.*
- ✓ *Acompañar los espacios de concertación, con las dependencias del Departamento y Entidades adscritas y vinculas, sobre las actuaciones que sean necesarias para realizar una intervención territorial integral y articulada que genere mayor impacto sobre la población beneficiaria del Sector de la Inclusión Social y Reconciliación.*
- ✓ *Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.*

Corolario de lo expuesto, queda claro que la experiencia aportada por el aspirante es relacionada con las funciones del empleo, acreditando 32 meses y 28 días, tiempo necesario para cumplir el requisito mínimo que es de 30 meses de experiencia profesional relacionada, sin que sea necesario analizar las demás certificaciones aportadas.

Bajo este entendido, se concluye que **HILDA MILENA BARRERA FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.535, **ACREDITÓ** el cumplimiento del requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207779 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004334 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HILDA MILENA BARRERA FORERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032475 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207779, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir***, a HILDA MILENA BARRERA FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.535, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032475 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207779, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar*** el contenido de la presente Resolución, a la señora **DANIELLA ANDREA ROJAS DUQUE**, en la dirección: Calle 12 No. 26 47, en el municipio de Yopal- Casanare, o al correo electrónico [milebarrera22@hotmail.com](mailto:milebarrera22@hotmail.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar*** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar*** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada (E)

Revisó: Johanna Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho  
Henry Gustavo Morales Herrera  
Preparó: Salima Lucia Vergara Hernandez